



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001-2022-00236-00

DEMANDANTE: HERNÁN DARIO CASTELLANOS GARAVITO

DEMANDADO: TORNOMETAL Y CIA LTDA

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indique el nombre, domicilio y dirección de notificación del liquidador de la sociedad TORNOMETAL Y CIA LTDA, pues habiendo fallecido el señor OSCAR CASTELLANOS PULIDO, tal y como lo menciona la apoderada judicial de la parte actora, es incorrecto señalar que este ejerce la representación de la demandada, o siquiera puede fungir como liquidador de la misma.
2. Excluya la pretensión 3 declarativa comoquiera que su contenido se ve reflejado en la pretensión 4 declarativa.
3. Formule correctamente las pretensiones 1 a 14, teniendo en cuenta para ello, que al ser dineros del sistema integral de seguridad social no pueden ser percibidos por el demandante, sino que deben ser consignados al fondo de pensiones correspondiente.
4. Excluya la pretensión 16 comoquiera que no es una pretensión.
5. Aclare el hecho 10 en el sentido de indicar los periodos en los que no se hicieron los aportes al sistema de seguridad social en pensión y riesgos profesionales.
6. Complemente o excluya el hecho 12 comoquiera que es inconcluso.
7. Relacione en el acápite de pruebas documentales, todos y cada uno de los documentos allegados con la demanda, identificándolos cada uno plenamente; lo anterior, comoquiera que existen múltiples documentos allegados que no fueron relacionados en la demanda.
8. Aporte el documento mencionado en el acápite de pruebas documentales denominado «Original de un pago de salario expedido Tornometal CIA LTDA, es decir comprobante de nómina», pues a pesar de ser anunciado en la demanda no fue aportado.

9. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma deberá proceder con el escrito subsanatorio.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada DIANA PATRICIA MURILLO LOZANO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba7282ee2fa2dc8be90aaa0b93f36e56dbfaabe322071799084b0c0c515e8e7**

Documento generado en 16/09/2022 12:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>